

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00304

En atención a lo resuelto en auto del pasado 18 de agosto¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia impetrada por FLUID-PACK S.A.S., contra CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE y otros.

I. ANTECEDENTES

En proveído 18 de agosto del año en curso fue inadmitido el libelo incoativo para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada entre otras cosas, (i) aportara constancia de que el mandato fue otorgado desde la dirección de correo electrónico de la accionante, (ii) desarrollara en la narración fáctica varios hechos relacionados con el objeto del litigio y (iii) se allegara documento constitutivo del Consorcio demandado.

El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio², razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

II. CONSIDERACIONES

1. Se requirió al accionante para que, de cara a la ejecución de facturas electrónicas de venta y en aras de garantizar el debido proceso de los demandados, ampliara la narración fáctica sobre varios supuestos que fueron obviados en el escrito primigenio y que se relacionan con (i) la naturaleza de las relaciones comerciales entre las partes que dieron origen a las facturas de venta objeto de ejecución, (ii) la forma de presentación y recibimiento de los instrumentos electrónicos, (iii) los acuerdos sobre el particular y (iv) la plataforma de facturación.

Frente a lo anterior, el demandante en un solo hecho se limitó a señalar que *“La relación comercial entre el CONSORCIO SANTA MATILDE y FLUID PACK, se desarrolla debido a que uno de sus integrantes, es decir PRABYC INGENIEROS SAS, en su momento era uno de los principales clientes de FLUID PACK SAS. La facturación se hacía de forma electrónica, con entregas de mercancías firmadas con recibo de satisfacción por parte del personal encargado de la obra. En reiteradas ocasiones se ha solicitado el pago del saldo de la obligación, vía whatsapp, posteriormente aprueban por correo y al final queda constancia que no se les despacharan más envíos sino pagan los materiales”* (SIC), sin atender concretamente los requerimientos de información efectuados por este Despacho, incluso generando confusión

¹ Archivo 005.

² Archivos 006 y 007.

sobre el particular y describiendo más de un supuesto fáctico en un solo numeral, contraviniendo el artículo 82-5.

Adicionalmente, no se aportó la documental requerida en el numeral 3° de auto que inadmitió la demanda.

2. En consecuencia, ante la indebida subsanación de la demanda, impera el rechazo de la misma.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por FLUID-PACK S.A.S., contra CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE y otros, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento, en virtud a la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 108
fijado el 8 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506d9280e5381ea0f1636cca84d169b6c7c1756c9f3879496cb6c45064248a7f**

Documento generado en 07/09/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>